## <u>LEY Nº 1474</u> LEY DE 1 DE ABRIL DE 1993

## <u>LUIS OSSIO SANJINES</u> PRESIDENTE CONSTITUCIONAL INTERINO DE LA REPUBLICA,

**LEY ORGANICA DE LAS FUERZAS ARMADAS DE LA NACION.-** Deja en suspenso la aplicación de sus artículos 28, 29, 32, 33, 34 y 35.

Por cuanto el Honorable Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente Ley:

## EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL,

## **DECRETA:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Mientras sean aprobadas constitucionalmente las modificaciones a la Ley de Organización Judicial Militar: Código Penal Militar y Código de Procedimiento Judicial Militar, se deja en suspenso la aplicación de los artículos. 28°; 29°; 32°; 33°; 34°; y 35° de la Ley orgánica de las Fuerzas Armadas de la Nación de 30 de diciembre de 1992.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Se complementa el artículo 140° de la referida Ley con el siguiente texto: "En tanto se sancionen y promulguen nuevos Códigos de Justicia Militar, mantiene en vigencia el D.L. 13321 de 22 de enero de 1976, en todo lo que no sea contradictorio a la presente Ley".

Pase al Poder Ejecutivo para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, a los treinta días del mes de marzo de mil novecientos noventa y tres años.

Fdo. H. Guillermo Fortún Suárez, Presidente Honorable Senado Nacional.- H. Gastón Encinas Valverde, Presidente Honorable Cámara de Diputados.- H. Carlos Farah Aquim, Senador Secretario.- H. Oscar Vargas Molina, Senador Secretario.- H. Walter Villagra Romay, Diputado Secretario.- H. Arturo Liebers Baldivieso, Diputado Secretario.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, al primer día del mes de abril de mil novecientos noventa y tres años.

FDO. LUIS OSSIO SANJINES, Presidente Constitucional Interino de la República.- Almte. Alberto Saenz Klinsky, Ministro de Defensa Nacional.